



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **LUIS GERARDO LÓPEZ MAY y MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ**.

En el expediente 244/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. RAÚL DEL JESÚS JOB MORENO en contra de LUIS GERARDO LÓPEZ MAY, MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ, FARMCIAS DE LA UNIÓN, TALENTO GRUPO R.F.P., TRANSPORTES MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

**ASUNTO:** Se tiene por recibidos los oficios SEGOBG/DRPPyC/CARM/1455/2023 y SG/RPPC/CARM/1454/2023, de la Registradora de la Oficina del Registro Público y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante las cuales informan que no se encontró registro de alguna propiedad a favor de los CC. Maricruz García Gómez y Luis Gerardo López May.

Así como los oficios 8675/2023 y 8723/2023, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen; mediante los cuales requieren que se de cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo 742/2022-II

. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que se han agotado los medios de investigación para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados los demandados **CC. LUIS GERARDO LÓPEZ MAY y MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ**; es por lo que se comisiona a la Notificadora adscrita a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR el auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, así como el presente proveído; por EDICTOS, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro.

Por lo que se le hace saber a cada parte demandada en mención, que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdido los derechos que pudiere ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal en sus oficios 8675/2023 y 8723/2023, recibidos ante este Juzgado el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, y glosen



las actuaciones de la notificadora, derivadas del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el presente proveído y los oficios derivados de este.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----”

*Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, mismo que a la letra dice:*

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-**

---

**Vistos:** El escrito de fecha dieciocho de marzo del presente año, suscrito por la C. Erika Berenice Díaz Pérez, promoviendo como apoderada legal de la parte actora el C. RAÚL DEL JESÚS JOB MORENO, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de FARMACIAS DE LA UNIÓN, TALENTO GRUPO R.F.P., TRANSPORTES MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.; MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ Y LUIS GERARDO LÓPEZ MAY, de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito de fecha veintinueve de marzo del año en curso, suscrito por la Licda. Erika Berenice Díaz Pérez, mediante el cual realiza la corrección en el escrito de la demanda inicial, que por error humano, en el apartado de medios de prueba, se repitió dos veces el numeral 1 en cuanto a la CONFESIONAL Y LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, por lo que tiene por corregido. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **244/21-2022/JL-II.**

**SEGUNDO:** Toda vez que la C. Erika Berenice Díaz Pérez, compareció ante este Juzgado el día de hoy cuatro de abril del presente a exhibir la carta pasante con número de registro 902, expedida por la Dirección de Profesiones de la secretaria de Educación en el Estado, la cual fue cotejada y certificada con la copia que obra anexa al escrito inicial de demanda, en consecuencia, se reconoce la Personalidad de la C. Erika Berenice Díaz Pérez y de los Licenciados José Daniel Nápoles Flores y Mercy Ossana Luna Guzmán, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo



en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, de fecha cinco de marzo del año dos mil veintidós, y la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado en original, con número de registro 902, previo cotejo y certificación de la misma, devuelto ante quien comparece por no ser necesario su retención, quedando así acreditado ser P. En D.; así como de las Cédulas Profesionales número 7627716 y 7994225, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de las citadas cédulas profesionales, se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los dos últimos profesionistas, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en Calle Caracol, número 121-A, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: abogados-integrales@outlook.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** En atención a lo señalado por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de cuenta, respecto al apartado de medios de prueba, señalado en su escrito inicial de demanda, es por lo que se le tiene por hechas las aclaraciones respectivas, misma que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. RAÚL DEL JESÚS JOB MORENO, en contra de FARMACIAS DE LA UNIÓN, TALENTO GRUPO R.F.P., TRANSPORTES MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.; MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ Y LUIS GERARDO LÓPEZ MAY; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; ***se reciben las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:***



1.- LA CONFESIONAL a cargo de los demandados FARMACIAS DE LA UNIÓN, TALENTO GRUPO R.F.P., TRANSPORTES MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V., MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ Y LUIS GERARDO LÓPEZ MAY, al tenor de las posiciones que oportunamente se les articularán, prueba que se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1, 2 y 3, así como en el capítulo de prestaciones marcados en los incisos A, B, C, D, E y F.

2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de LUIS GERARDO LÓPEZ MAY, al tenor del interrogatorio que oportunamente se le formulará el día y hora que señale este Tribunal, debiendo ser apercibido para el caso incomparecencia a absolver posiciones se le tenga por fictamente confeso en términos del artículo 785 de la Ley Federal del Trabajo, probanza que se ofrece con fundamento en lo dispuesto por los artículos 776 fracción I, 777, 781, 782, 786 al 790 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, prueba que se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1, 2 y 3, así como en el capítulo de prestaciones marcados en los incisos A, B, C, D, E y F.

3.- LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicarse en este Tribunal ya que no existe impedimento legal para ello, lo anterior en relación con la hoy demandada TRANSPORTES MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V., sobre la documentación relacionada con la parte actora RAÚL DEL JESÚS JOB MORENO, de conformidad con el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo sobre la siguiente documentación: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONA VIT Y SAR de la parte actora, ...

4.- EL INFORME que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL...

5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, de todo lo actuado en el presente juicio, en todo lo que favorezca a mi representada.

6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada en los mismos términos y condiciones que la probanza anterior y de conformidad con los artículos 776, 830 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. FARMACIAS DE LA UNIÓN.
2. TALENTO GRUPO R.F.P.
3. TRANSPORTES MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.
4. MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ.
5. LUIS GERARDO LÓPEZ MAY.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **AVENIDA PERIFÉRICA, NÚMERO 24, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**; corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las



subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:  
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 31 de mayo del 2023  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Daphne Morales Rosas

